

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2008**  
**ORDEN DEL DIA N° 1142**

**COMISION DE PREVENCION DE ADICCIONES  
Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO**

**Impreso el día 5 de noviembre de 2008**

Término del artículo 113: 14 de noviembre de 2008

SUMARIO: Ley 24.788 de lucha contra el alcoholismo. Reglamentación. **Baladrón**. (5.523-D.-2008.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Baladrón por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 24.788, de Lucha contra el Alcoholismo; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de octubre de 2008.

*Graciela M. Giannettasio. – Fabián F. Peralta. – Eugenio Burzaco. – María J. Areta. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eva García de Moreno. – Alberto Herrera. – Carmen Román. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Enrique L. Thomas. – José A. Vilariño. – Pablo V. Zancada. – Gustavo M. Zavallo.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, proceda a reglamentar la ley 24.788, conocida como Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo.

*Manuel J. Baladrón.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico ha considerado el proyecto de

declaración del señor diputado Baladrón por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Graciela M. Giannettasio.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo fue sancionada el 5 de marzo de 1997 y hasta el día de la fecha aún no se ha dictado el decreto reglamentario correspondiente. Por tal motivo dicha normativa de fundamental importancia en las circunstancias actuales de la sociedad, no se encuentra implementada en su totalidad.

Sólo el artículo 3° de la ley 24.788 fue reglamentado mediante la resolución del Ministerio de Salud y Acción Social 504 firmada el 5 de agosto de 1997, por la que se determinó el grado de alcohol y demás características que debe tener una bebida para ser considerada como una "bebida alcohólica".

Resulta evidente que esta reglamentación resulta insuficiente para que la ley pueda tener plena aplicación, pues contempla sólo un determinado aspecto por sí solo insuficiente para cumplir con la finalidad que el legislador tuvo en miras al momento de sancionar la ley 24.788 de alcance nacional.

Por dicha ley, se creó el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol y entre sus disposiciones se prevé que las obras sociales y las entidades de medicina prepaga deben reconocer las coberturas de los tratamientos médicos asegurando la asistencia, rehabilitación y prevención primaria contra este flagelo que afecta

a la sociedad en todos los niveles sociales y sobre todo a las franjas más necesitadas de la sociedad, que muchas veces buscan refugio en el alcohol para sortear sus infortunios.

Es alarmante la vulnerabilidad de los jóvenes, adolescentes y aun niños frente al flagelo del alcoholismo que además –en un elevado porcentaje– constituye el portal de ingreso al consumo de estupefacientes comenzando por la marihuana para luego ir subiendo en la escala tóxica.

Conforme surge del artículo publicado en el diario “Clarín” del 6/06/08, en la sección Sociedad, titulado “El 73 % de los secundarios toma alcohol y la mayoría dice que se emborracha” se informa que “Pese a que la legislación prohíbe su venta a menores, el consumo de alcohol entre los adolescentes argentinos es cada vez más masivo: el 73 por ciento de los varones y el 63 por ciento de las mujeres de entre 15 y 19 años toma bebidas alcohólicas, según revela un estudio realizado por el Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires. La investigación contiene otro dato aún más significativo: el 95% de los adolescentes que toma alcohol dice que cuando lo hace pierde el control sobre su conducta.

Es así que en los hospitales se atiende cada vez a más adolescentes que llegan en estado de ebriedad. Sin ir más lejos, el año pasado, en la guardia del Hospital Fernández fueron atendidos 289 menores de 20 años, según lo informó el jefe del Servicio de Toxicología, doctor Carlos Damín, cuando el año anterior habían sido atendidos 270 jóvenes, lo que evidencia una clara tendencia en alza de este flagelo.

Para el doctor Diego Míguez, especialista en adicciones e investigador del Conicet, “durante

mucho tiempo en Buenos Aires, Rosario, Córdoba y los lugares donde fue más fuerte la inmigración italiana, los chicos tenían un inicio tardío con el alcohol y lo tomaban con mesura. Hoy eso cambió y el modelo es el anglosajón, donde la apetencia es ir detrás de la ebriedad. El prebolicho no es para entonarse sino directamente para descontrolarse”.

Ante este panorama resulta indispensable la reglamentación de la ley 24.788, que en su artículo 2° declara de interés nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol disponiendo la creación del Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol, conformado por representantes de los ministerios de Salud y Acción Social de la Nación, de Cultura y Educación de la Nación y de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico.

El tema que nos ocupa también fue motivo de debate en la sesión ordinaria del día 14/8/08 de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en la que fue aprobada por unanimidad la resolución 65/08, que tiene por objeto solicitar a los legisladores nacionales integrantes de ambas Cámaras del Congreso el empleo de los medios necesarios para que el Poder Ejecutivo nacional proceda a la reglamentación de la ley 24.788.

Por lo expuesto, considero que resulta de vital importancia la reglamentación integral de la ley 24.788 a los fines de su efectiva aplicación. Por ello solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

*Manuel J. Baladrón.*